

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00104-00
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO BELLO GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día 18 de marzo de 2024 a las 11:00 a.m. sin embargo, mediante auto del 18 de enero de 2024 se aclaró la vinculación y se ordenó a la parte demandante la notificación de la demanda al fondo PROTECCION S.A, sin que a la fecha se haya remitido contestación o soporte de la notificación. Sirvase Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante a fin de realizar la notificación de la demanda a PROTECCION S.A. De ella **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días hábiles a la vinculada, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia como persona jurídica de naturaleza privada; de ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando constancia de recibido de la notificación para el control de términos.
- 2.** Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES CATORCE (14) DE MAYO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, a través de la plataforma Microsoft teams, esperando que para dicha fecha se haya notificado y contestado la demanda por la vinculada PROTECCION S.A.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que

SVM/

acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2024

Por ESTADO N° **044** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2019-00677-00
DEMANDANTE EDITH MARIA OROZCO VALDEZ
DEMANDADO: UGPP

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la sucesión procesal de la demandante fallecida. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y conforme a la documental que reposa a folios, del pdf15, correspondiente al registro civil de defunción de la señora EDITH MARIA OROZCO VALDEZ, folios 3 a 14 del PDF20 y 3 a 14 del PDF24 correspondiente a los registros civiles de nacimiento de **ESENIA MARIA DOMINGUEZ OROZCO, ELIOMINA ROSARIO DOMINGUEZ OROZCO, EDITH XIOMARA DOMINGUEZ OROZCO**, y lo normado en el artículo 68 del C.G.P:

RESUELVE

- 1.- Téngase como sucesores procesales de la señora **EDITH MARIA OROZCO VALDEZ a las señoras YESENIA MARIA DOMINGUEZ OROZCO, ELIOMINA ROSARIO DOMINGUEZ OROZCO, EDITH XIOMARA DOMINGUEZ OROZCO** en calidad de herederas de la causante.
- 2.- Reconózcase personería a la Doctora ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUES identificada con la cedula 36.551.536 y tarjeta profesional 55.945 del C.S de la J., en calidad de apoderada de las señoras ESENIA MARIA DOMINGUEZ OROZCO, ELIOMINA ROSARIO DOMINGUEZ OROZCO, EDITH XIOMARA DOMINGUEZ OROZCO.

SVM/

2.- REQUIERASE a la UGPP para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** aporte certificación de pagos por concepto de pensión de sobreviviente cancelados desde el año 2009 a 2022. Especificando igualmente si se realizó pago y el valor del mismo por concepto de acrecimiento pensional.

3.- Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2024 A LAS 2:30 P.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmom@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2024
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2021-00558-00
DEMANDANTE: ALVARO JOSE DEL CARMEN MENDOZA CACERES
DEMANDADO: COLFONDOS – COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION
– SKANDIA

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de PROTECCION, PORVENIR, SKANDIA, COLPENSIONES, COLFONDOS. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) NEDY JOHANA DALLOS PICO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.019.135.990 y tarjeta profesional de abogado 373.640 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de PORVENIR S.A.

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y tarjeta profesional de abogado 123.148 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) Doctor(a) ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 53.167.832 DE BOGOTA, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 210228 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.073.245.886 y tarjeta profesional de abogado 313.452 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de PROTECCION S.A.

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 52.897.248 y tarjeta

SVM/

profesional de abogado 152.354 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de SKANDIA S.A.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES – PORVENIR S.A – PROTECCION S.A Y SKANDIA S.A.

En cuanto a COLFONDOS S.A., téngase por NO CONTESTADA la demanda por ser extemporánea debido a que durante el termino de traslado guardó silencio.

No se reconoce personería al Doctor FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.357.933 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 162.846 del C. S de la J, por cuanto no aporta poder de representación.

Frente al llamamiento en garantía efectuado por la demandada SKANDIA S.A. a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se **ADMITE** el llamamiento en garantía a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,

Por parte de SKANDIA NOTIFIQUESE y CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a la vinculada, con copia de la demanda, el llamamiento y sus anexos a fin de que se pronuncie sobre ellos. Remítase la constancia de notificación para el control de términos.

REQUIERASE A PROTECCION a fin de que en el término de CINCO (CINCO (5) días aporte HISTORIA LABORAL del demandante.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **LUNES SEIS (06) DE MAYO DEL 2024 A LAS 02:30 P.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de

hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2024
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00299-00
Accionante: Santiago Consuegra Villegas.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230029900, de Santiago Consuegra Villegas contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde el accionante promueve incidente de desacato contra la Colpensiones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente caso se tiene que en sentencia de primera instancia se ordenó a:

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, proceda a emitir respuesta a la petición presentada por el señor SANTIAGO CONSUEGRA VILLEGAS.

Por su parte el Tribunal Superior de Bogotá modifica a la sentencia impugnada de la siguiente forma:

TERCERO: MODIFICAR el numeral segundo del resuelve de la sentencia del 30 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado Séptimo del Circuito de Bogotá, en el sentido de ORDENAR a Colpensiones que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, expida el acto administrativo respectivo que incluya al señor Santiago Consuegra Villegas en nómina de pensionados, disponiendo el reconocimiento y pago de la cuota parte de las mesadas causadas por pensión de sobrevivientes en el porcentaje que a este le corresponda y que se adeudan, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por su parte el accionante, manifiesta que no ha sido posible lograr el pago de la pensión de sobreviviente que ordeno el Tribunal Superior y solicita se inicie tramite incidental por desacato.

Frente a lo anterior, sería el caso iniciar el trámite incidental por desacato, sino fuera porque el despacho desconoce la identidad del funcionario competente para emitir la resolución con el reconocimiento pensional, en este sentido, se requerirá a Colpensiones para que informe quien es el funcionario competente para dar respuesta y de esta forma poder individualizarlo plenamente en caso de una eventual sanción.

Bogotá D.C Notificado por estado 44 del 18 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que en el término máximo de tres (03) días informe el funcionario del área competente o el que corresponda para dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberá informar Nombre completo y numero de cedula del funcionario a fin individualizarlo plenamente.
2. Adviértase al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – el señor Jaime Dussan Calderón, que de no atender el requerimiento realizado en el punto número 1, el despacho entenderá que el como representante de Colpensiones, asume la responsabilidad directa del trámite incidental por desacato y será contra este quien se iniciará.
3. Requiérase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que por intermedio del funcionario que corresponde de cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 44 del 18 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00247-00
Accionante: Guillermo Restrepo Camacho
Accionado: Exxon Mobil de Colombia S.A. hoy Primax Colombia S.A.

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024700, Guillermo Restrepo Camacho Contra Exxon Mobil de Colombia S.A. hoy Primax Colombia S.A., en donde la parte ejecutante da respuesta al requerimiento.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, procede el despacho a ordenar la entrega del título judicial a órdenes del demandante, como lo solicito su apoderado. Ahora bien, en vista que el título a entregar cubre la totalidad de la obligación impresa en el mandamiento de pago, y además como no existen medidas cautelares de las cuales se pueda ordenar su levantamiento, se ordenara la terminación del proceso por pago.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Entregar al señor Guillermo Restrepo Camargo, identificada con número de cedula 19.125.438 el título que se describe a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19125438	Nombre	GUILLERMO RESTREPO CAMACHO	
				Número de Títulos		
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009057042	8600025548	PRIMAX COLOMBIA SA PRIMAX COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 235.339.000,00
Total Valor						\$ 235.339.000,00

Por secretaria realícese el abono a la cuenta de ahorros No 22602072774 de Bancolombia, de propiedad del demandante y con cuenta de correo vinculada guilloman68@hotmail.com.

2. Terminar la presente ejecución por pago.
3. Archivar las diligencias.

Bogotá D.C Notificado por estado 44 del 18 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 44 del 18 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2011-00356-00
Accionante: Miriam Mercedes Escobar
Accionado: Doris Bernarda Zorro Zorro

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720110035600, de Miriam Mercedes Escobar Contra Doris Bernarda Zorro Zorro, en donde la parte ejecutante solicita medias cautelares.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, se debe tener en cuenta que la solicitud de embargo carece del juramento del cual trata el artículo 101 del C.P.T. y la S.S. que dispone:

*ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y **previa denuncia de bienes hecha bajo juramento**, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*

Aunado a lo anterior, como el ejecutante no aporta certificado de libertad y tradición del automotor que pretende embargar, el despacho no puede revisar si sobre este vehículo recae alguna prenda, por lo tanto, se requerirá al Registro Único Nacional de Tránsito, para que informe el vehículo con placa CXL-646 si es de propiedad de la demandada y a que secretaria de tránsito se encuentra registrado dicho vehículo.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Negar la solicitud de embargo y secuestro hasta tanto se aporte el juramento del artículo 101 del C.P.T. y la S.S.
2. Requerir al Registro Único Nacional de Tránsito, para que en el término de cinco (05) días, informe si el vehículo con placas CXL-646, si es de propiedad de la señora Doris Bernarda Zorro Zorro identificada con número de cedula 23.926.196 e informe a que secretaria de tránsito se encuentra inscrito el vehículo.

Bogotá D.C Notificado por estado 44 del 18 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 44 del 18 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-00012-00
Accionante: Carmen Morales de Vargas
Accionado: Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720240001200, de Carmen Morales de Vargas contra Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, en donde la unidad da respuesta al requerimiento hecho por el despacho.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la respuesta emitida por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual informan el funcionario competente para dar respuesta al incidente de desacato, se procederá a su apertura en contra de dicha funcionaria.

En cuanto a la solicitud de desvincular a la señora Patricia Tobón Yagarí como directora de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, esta se negará de plano, en razón a que si su subalterna competente para dar respuesta no atiende en tiempo la orden de cumplimiento del fallo es claro que la directora deberá asumir la responsabilidad del presente tramite incidental.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Iniciar tramite incidental por desacato a sentencia de tutela contra la señora Sandra Viviana Alfaro Yara, identificada con número de cedula 52.842.454.
2. Concédasele a la señora Sandra Viviana Alfaro Yara el termino de tres (03) días, para que se pronuncie sobre los hechos alega el accionante frente al desacato a la orden de tutela.
3. Requierase a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que realice la gestión administrativa interna, con el fin de poner en conocimiento de la señora Sandra Viviana Alfaro Yara la presente decisión.
4. Se niega la solicitud de desvinculación de la señora Patricia Tobón Yagarí como directora de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia. Advirtiéndole que, en caso de que su subalterna no de respuesta al presente incidente tramite incidental, se le requerirá a ella directamente para que asuma la responsabilidad de dar respuesta.

Bogotá D.C Notificado por estado 44 del 18 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 44 del 18 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00501-00
Accionante: Jorge Steven Doncel Bejarano
Accionado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., - Hospital Kennedy y Salud Total E.P.S.

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230050100, de Jorge Steven Doncel Bejarano contra Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., - Hospital Kennedy y Salud Total E.P.S., en donde la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., solicita se requiera a Salud Total E.P.S, para que también de cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud presentada por la Subred, se encuentra que en la decisión de segunda instancia se ordenó a salud total:

PRIMERO: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia impugnada, en el sentido de ODENAR a la EPS SALUD TOTAL a efectuar en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, a órdenes de la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE- Hospital de Kennedy el pago de la atención en salud brindada al accionante en el mes de agosto de 2022 y la que motivó la suscripción del pagaré ante esta última entidad.

Entonces, si bien las obligaciones respecto del accionante ya fueron satisfechas, no se puede ignorar la modificación hecha por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por lo tanto, se requerirá a Salud Total E.P.S. para que proceda al cumplimiento del fallo de segunda instancia. Ahora bien, sería el caso iniciar el trámite incidental contra esta E.P.S. Sin embargo, se desconoce el funcionario competente que ejecuta el cumplimiento de la orden, y es de recordar que la individualización de esta persona es requisito indispensable para poder iniciar el trámite incidental por desacato.

En consecuencia, el despacho:

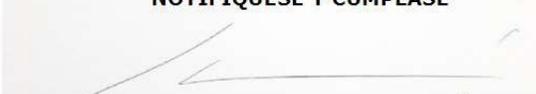
RESUELVE

Bogotá D.C Notificado por estado 44 del 18 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

1. Requerir a Salud Total E.P.S, para que en el término máximo de tres (03) días, identifique el funcionario competente o el que corresponda para dar cumplimiento a la orden impuesta por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo cual deberá informar Nombre completo y numero de cedula del funcionario a fin individualizarlo plenamente.
2. Adviértase al representante legal de Salud Total E.P.S. el señor Jorge Alberto Tamayo Saldarriaga identificado con número de cedula 71.616.741, que de no atender el requerimiento realizado en el punto número 1, el despacho entenderá que el como cabeza de la entidad que representa, asume la responsabilidad directa del trámite incidental por desacato y será contra este quien se iniciará.
3. Notifíquese la presente decisión a Salud Total E.P.S., para que realice las gestiones administrativas pertinentes para que se dé tramite a la presente decisión y sea puesta en conocimiento, tanto del funcionario encargado de cumplir la orden de tutela, como al representante legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 44 del 18 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00510-00
DTE: LUCERO GARAY MARMOLEJO
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMv/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 044 fijado
hoy 18 DE MARZO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00510-00
DTE: LUCERO GARAY MARMOLEJO
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES. _____\$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ \$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES. _____\$1.300.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ \$1.300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaria se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 044 fijado
hoy 18 DE MARZO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria